

DEV

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR COMERCIAL LOS BATROS LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-035-2021

Santiago, 2 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Dánisa Estay Vega en el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-035-2021**

1. Que, con fecha 8 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo

sancionatorio rol D-035-2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-035-2021, que formuló cargos en contra de Comercial Los Batros Limitada (en adelante e indistintamente, “Comercial Los Batros” o “el titular”), en razón de infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a) y e), de la LOSMA, en el establecimiento denominado “Bodega de Vinos Los Batros Linares”, ubicado en Ruta 5 Sur, Km 300, comuna de Linares, Región del Maule (en adelante, “el proyecto”).

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-035-2021, fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Linares, con fecha 11 de febrero de 2021, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180851750879.

3. Que, con fecha 1 de marzo de 2021, mediante formulario ingresado ante esta Superintendencia, el titular solicitó ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos, fundamentando su solicitud en la necesidad de recopilación de información técnica y antecedentes para la presentación del programa.

4. Que, también con fecha 1 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-035-2021, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud del titular, concediendo una ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-035-2021.

5. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, y estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento. Adicionalmente, en su carta de presentación, indicó correos electrónicos de contacto.

6. Que, con fecha 9 de marzo de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 286/2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 26 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el titular señaló que requería ser notificado de las actuaciones del procedimiento en los correos electrónicos señalados en su presentación de 8 de marzo de 2021.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COMERCIAL LOS BATROS LIMITADA, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

8. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

9. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).¹

10. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Comercial Los Batros presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

11. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

12. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Comercial Los Batros, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Comercial Los Batros Limitada, con fecha 8 de marzo de 2021.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Comercial Los Batros Limitada, las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales al programa de cumplimiento refundido

1. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “el SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se consideran constitutivos de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

a. Acción: “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de*

¹ Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”

b. Forma de implementación: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*

c. Indicadores de cumplimiento y medios de verificación: *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

d. Costos: debe indicarse que éste es de “\$0”.

e. Impedimentos eventuales *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.* En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.”*

2. Respecto de la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, o la fundamentación de la inexistencia de estos, estas deberán basarse en un análisis técnico, identificando los posibles efectos sobre los elementos del medio ambiente involucrados. En caso que se establezca la concurrencia o posible concurrencia de estos, el titular deberá proponer medidas para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos en caso que no sea posible su eliminación.²

3. Las acciones propuestas con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa, o para eliminar los efectos negativos, son de exclusiva responsabilidad del titular, aun cuando pueda ser contratada una empresa externa para ejecutarlas. Dicha situación podrá ser explicitada en la forma de implementación de cada acción, no pudiendo la acción propiamente tal consistir en la contratación de una empresa.

4. Para el caso de aquellas acciones que se presentan como ejecutadas, deberá remitir información, como anexo a la presentación del programa, que de cuenta de su implementación y características, con el objeto de verificar si

² Conforme a lo señalado en la Guía, página 11.

efectivamente se trata de una acción ejecutada, y si su implementación corresponde a lo evaluado ambientalmente.

5. La clasificación de las acciones como ejecutadas, en ejecución y por ejecutar, deberá guardar coherencia con la fecha de implementación o plazo de ejecución. En este sentido, si una acción se ejecutará durante toda la vigencia del programa, deberá ser clasificada como acción en ejecución o por ejecutar, según corresponda.

6. Respecto de los medios de verificación, deberá agregar las facturas, boletas y/o documentos que den cuenta de la adquisición de elementos necesarios para la implementación de la medida propuesta y el costo incurrido, en los casos que corresponda. Por su parte, todas las fotografías deberán contar con fecha y georreferencia, conforme a lo señalado en la Guía.³

7. Se hace presente que la vigencia total del programa de cumplimiento propuesta es de 14 meses, por lo que cuando se indique que una acción se ejecutará durante toda su vigencia, deberá indicarse que esta es de carácter permanente.

8. Para aquellos hechos infraccionales en que se acredita la generación de efectos negativos, deberá incorporar metas asociadas a la eliminación, o contención y reducción de dichos efectos, en la sección correspondiente.

9. Se deberá adecuar el plan de seguimiento y cronograma conforme a las observaciones incorporadas mediante la presente resolución, según corresponda.

B. Observaciones relativas al hecho infraccional N° 1

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

10. Respecto de la descripción de los efectos negativos generados por el presente hecho, deberá complementar el análisis, considerando que la falta de un correcto acondicionamiento de los Riles pudo generar una disposición de estos con niveles de DBO₅ superiores a lo establecido (112 kg/ha/día), ya que, además, no se cuenta con información respecto de la calidad de los Riles dispuestos, ni de su carga orgánica diaria. En este sentido, deberá evaluar los posibles efectos generados por la situación descrita anteriormente, señalando si dichos efectos concurrieron o no. En caso de no concurrir, deberá descartarlos fundadamente, mediante información técnica pertinente. En caso contrario, deberá indicar la forma

³ Para mayor detalle, ver Anexo 3 de la Guía, sobre requisitos para los medios de verificación a proporcionar en materia de efectos producidos por motivo de las infracciones y en reportes de seguimiento (páginas 37 y 38).

en que estos se eliminarán, o contendrán y reducirán, según corresponda, en la sección correspondiente.

11. En cuanto a la forma en que los efectos se eliminan, o contienen y reducen, deberá señalar cómo se abordará cada uno de los efectos identificados (disposición de Riles con valores de pH fuera del rango establecido y emisión de olores molestos desde el tranque de acumulación), considerando medidas adecuadas para ellos, en forma adicional a la implementación de los componentes del sistema de tratamiento que no fueron habilitados.

ii. Plan de acciones y metas

12. En la sección correspondiente a **metas**, deberá entregar mayor detalle en relación a la implementación del sistema de tratamiento de Riles, señalando los componentes que deberán ser habilitados o construidos. Asimismo, deberá agregar una meta adicional a las indicadas, respecto a la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos descritos.

13. Respecto de las **acciones N° 4, 5 y 6**, estas deberán unirse en una sola acción, que considere la supervisión, revisión y mantención constante de la operación del sistema de tratamiento y la disposición de los Riles tratados. Dicha acción deberá considerar los siguientes aspectos para cada sección:

a. Forma de implementación: Adicionalmente a lo ya indicado, deberá señalar la frecuencia con la que se realizarán las revisiones y mantenciones del sistema, las cuales no podrán tener una frecuencia menor a 3 meses. Por otro lado, deberá señalar en qué consiste la revisión constante del sistema, entregando detalles del servicio que se está prestando por parte de la empresa consultora, e indicando con qué frecuencia se realiza dicho servicio.

b. Plazo de ejecución: Deberá considerar como fecha de inicio aquella señalada para la acción N° 4, esto es, el 1 de mayo de 2018, y su ejecución deberá durar durante todo el periodo de ejecución del programa de cumplimiento. Por lo tanto, esta acción deberá incluirse entre las acciones en ejecución.

c. Indicador de cumplimiento: Deberá indicar *“Supervisión constante, revisiones y mantenciones realizadas en la periodicidad comprometida.”*

d. Medios de verificación: Adicional a los ya indicados, deberá agregar las facturas, boletas y/o documentos, que den cuenta de la contratación de los servicios de supervisión, revisión y mantenciones, y de los costos incurridos.

e. Costos estimados: Deberá entregar un valor correspondiente a la ejecución de la acción en su totalidad, considerando todos los aspectos unificados.

14. Respecto de la **acción alternativa N° 7**, deberá modificar la acción principal asociada, señalando el número correlativo de la nueva acción unificada, conforme a la observación N° 13. Por otro lado, deberá evaluar el plazo de ejecución señalado

actualmente, considerando las complejidades que puedan presentarse para efectos de retornar a la operación normal del sistema de tratamiento, el que no podrá exceder de los 10 días hábiles.

C. Observaciones relativas al hecho infraccional N° 2

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

15. Respecto de la descripción de los efectos negativos, deberá complementar el análisis, determinando si efectivamente existió contaminación de aguas de canales de riego cercanos, y si se vieron afectados posibles usuarios aledaños, considerando el tipo de uso de las aguas de dichos canales (humano, agrícola o industrial), además de analizar posibles efectos en el suelo, producto del apozamiento de Riles en forma heterogénea y la ausencia de vegetación.

16. Respecto de la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, los efectos negativos, en caso que, del análisis anterior, se establezca que se generaron efectos sobre el medio ambiente acuático y/o en el suelo, deberá señalar las medidas que se adoptarán para que estos se eliminen, o contengan y reduzcan, en forma adicional a las medidas adoptadas para el cumplimiento de la normativa ambiental que se consideró infringida.

ii. Plan de acciones y metas

17. En la sección correspondiente a **metas**, deberá agregar una meta consistente en la implementación de un sistema de micro aspersion para la disposición de los Riles generados en la bodega de vinos, en la zona de disposición establecida en la RCA. Asimismo, deberá agregar metas relativas a las medidas que se implementen para la eliminación de los efectos negativos.

18. Respecto de la **acción N° 8**, cabe señalar que la forma de disposición propuesta fue constatada por parte de esta Superintendencia como una desviación a lo establecido en la RCA, por lo que deberá eliminarse. Por su parte, para efectos de gestionar los Riles tratados, deberá proponer una medida que no implique su disposición en la zona de riego, mientras no se encuentre habilitado el sistema de micro aspersion establecido en la RCA. Para ello, podrá considerar alternativas, como no generar este tipo de residuos durante el tiempo intermedio, acumularlos en la piscina y/o disponerlos mediante un tercero autorizado, u otra alternativa que considere pertinente.

19. Respecto de la **acción N° 9**, deberá modificar su tenor, en los siguientes términos:

a. Acción: Deberá consistir en la elaboración de un protocolo de inspección de la zona de disposición de Riles.

b. Forma de implementación: Deberá modificar lo señalado actualmente, incluyendo una capacitación en los términos indicados actualmente, y el establecimiento de encargados, responsabilidades, periodicidad de la revisión, entre otros aspectos relevantes, dentro del mismo protocolo.

c. Plazo de ejecución: Según se indica, esta acción se ejecutaría durante todo el periodo de vigencia del programa. Por lo tanto, esta corresponde a una acción en ejecución.

d. Indicadores de cumplimiento: Deberá señalar *“Protocolo de inspección de la zona de disposición de Riles elaborado, e inspecciones realizadas en la periodicidad comprometida.”*

e. Medios de verificación: Deberá remitir copia del documento elaborado, que contenga el protocolo, además del registro de asistencia a la capacitación, la presentación y un documento que contenga los contenidos de la mismas. Además, deberá incluir los registros de las inspecciones realizadas, mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, y planillas en que se identifique al encargado de realizar la inspección, fecha y hora de la visita.

20. Respecto de la **acción N° 10**, y conforme a lo indicado en la observación N° 18, la forma de disposición propuesta no se encuentra autorizada, por lo que deberá eliminar esta acción.

21. Respecto de la **acción N° 11**, se incorporan las siguientes observaciones:

a. Forma de implementación: Deberá eliminar el último párrafo, sobre plantación de las vides, pues corresponde a la ejecución de la acción N° 12.

b. Plazo de ejecución: Se sugiere dar inicio a la ejecución de esta acción a la brevedad posible, en forma previa a la eventual aprobación del programa de cumplimiento, con el objeto de disminuir el tiempo en que el titular se mantendría realizando la disposición de Riles mediante una gestión distinta a la aprobada, proponiéndose como una acción en ejecución, y cuyo periodo de implementación no supere los 6 meses en total.

c. Indicadores de cumplimiento: Deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando *“Sistema de micro aspersion construido, habilitado y en funcionamiento.”*

d. Medios de verificación: Deberá incluir un video fechado y georreferenciado, donde se observe el sistema en funcionamiento, además de registro de caudales de disposición.

e. Impedimentos: Deberá especificar lo que se entenderá por *“lluvias extensas”*, definiendo que la ocurrencia de lluvias será impedimento para efectos de la ejecución de la acción, solo en caso de caída de más de 8mm en 1 hora.

f. Acción alternativa: Deberá indicar en esta sección el plazo en que se retomará las faenas, no pudiendo exceder de 3 días luego de finalizada la lluvia.

22. Respecto de la **acción N° 12**, se incorporan las siguientes observaciones:

a. Forma de implementación: Deberá señalar en esta sección aquellas medidas pertinentes para asegurar la sobrevivencia de la plantación, como protección contra heladas, lagomorfos e insectos. Además, deberá señalar que en caso de pérdidas, se realizará la debida replantación, con el objeto de cumplir el compromiso establecido en la RCA. Por otro lado, deberá indicar la superficie a plantar, esto es, 3,5 hectáreas, además de la densidad de la plantación comprometida. Por último, deberá especificar que la primera parte de esta acción consiste en realizar la plantación, mientras que también abarcará una segunda parte, de más larga duración, que considere las gestiones necesarias para su sobrevivencia.

b. Plazo de ejecución: Se sugiere dar inicio a la ejecución de esta acción a la brevedad posible, en forma previa a la eventual aprobación del programa de cumplimiento, con el objeto de disminuir el tiempo en que el titular se mantendría realizando la disposición de Riles mediante una gestión distinta a la aprobada, proponiéndose como una acción en ejecución.

c. Indicador de cumplimiento: Deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando *“Superficie de 3,5 hectáreas, correspondiente a la zona de disposición de Riles, totalmente plantada con vides.”* Adicionalmente, deberá agregar la densidad y/o número de ejemplares comprometidos en la plantación.

d. Medios de verificación: Además de lo indicado actualmente, deberá agregar fotografías fechadas y georreferenciadas de la zona de disposición, en la que se aprecie el crecimiento de la plantación, y un informe realizado por un especialista que de cuenta de la sobrevivencia de estos al finalizar la ejecución del programa.

e. Impedimentos: Conforme a lo indicado en la letra a) de esta observación, las dificultades en la ejecución de la plantación deben estar abordadas en la misma acción, con el objeto de alcanzar una sobrevivencia adecuada, por lo que deberá eliminar lo indicado en esta sección.

23. Respecto de la **acción N° 13**, no existe un impedimento asociado a la acción propuesta, por lo que esta deberá eliminarse, procurando que la plantación de la especie ya evaluada alcance una sobrevivencia que permita dar cumplimiento a lo establecido en la RCA.

24. Respecto de la **acción N° 14**, en forma de implementación deberá detallar la forma en que se realizará la disposición de Riles mediante un tercero autorizado. Por su parte, en indicador de cumplimiento, deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando *“Riles generados entregados a tercero autorizado”*. Por último, en reportes de avance, deberá incluir registros de entrega de los Riles a tercero autorizado.

D. Observaciones relativas al hecho infraccional N° 3

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

25. En cuanto a la descripción de los efectos negativos, deberá analizar aquellos efectos que pudieron generarse debido al vacío de la

información relativa a caudales de disposición de Riles, señalando si estos finalmente concurren o no.

26. Respecto de la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, los efectos negativos, deberá indicar las medidas que se adoptarán, en caso que del análisis anterior se concluya la concurrencia de otros efectos, además de los ya señalados.

ii. Plan de acciones y metas

27. Respecto de las metas, deberá agregar una relativa a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos que concurren.

28. Respecto de la **acción N° 15**, se incorporan las siguientes observaciones:

a. Acción: Deberá eliminar lo indicado actualmente, señalando que esta consiste en *“Realizar el seguimiento diario de caudal, pH y superficie de disposición.”*

b. Forma de implementación: Deberá indicar al final del párrafo, que los caudales medidos deberán cumplir con los límites establecidos en la RCA, esto es, 130 m³ diarios entre los meses de marzo y abril (periodo de vendimia), y de 20 m³ diarios durante el resto del año.

c. Fecha de implementación: Tal como se indica, esta acción se implementará durante todo el periodo de ejecución del programa, por lo que corresponde a una acción en ejecución.

d. Indicador de cumplimiento: Deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando *“Sistema de registro de disposición diario de Riles generados y dispuestos en el suelo 100% implementado.”*

e. Medios de verificación: Además de lo señalado actualmente, deberá agregar *“Fotografías, fechadas y georreferenciadas, de la instalación y funcionamiento del sistema de registro”, y “Boletas, facturas y/o documentos que acrediten la adquisición de los componentes del sistema de registro.”*

29. Respecto de la **acción N° 16**, en forma de implementación deberá agregar el periodo que comprenderán los registros de autocontrol que se remitirán como parte de esta acción. Por su parte, en indicador de cumplimiento deberá reemplazar lo señalado actualmente por lo siguiente: *“Remisión de los registros de disposición de Riles mediante el sistema de seguimiento ambiental realizado.”* Por último, en medios de verificación, deberá incluir los comprobantes de carga del sistema.

30. En cuanto a la **acción N° 17**, su contenido no se refiere al cumplimiento de la obligación considerada como infringida para el presente hecho, por lo que deberá eliminarse.

E. Observaciones relativas al hecho infraccional N° 4

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

31. En cuanto a lo señalado en la descripción de los efectos negativos, deberá analizar aquellos efectos que pudieron generarse debido al vacío de la información relativa a monitoreo de calidad de Riles, señalando si estos finalmente concurren o no. En caso de descartarse la ocurrencia de los referidos efectos, dicho descarte deberá ser fundamentado.

32. Respecto de la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, los efectos negativos, deberá indicar las medidas que se adoptarán, en caso que del análisis anterior se concluya la concurrencia de otros efectos, además de los ya señalados.

ii. Plan de acciones y metas

33. Respecto de las **metas**, deberá agregar una relativa a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos que concurren. Por otro lado, deberá eliminar la meta indicada en el segundo punto, pues no se trata propiamente de una meta, si no que de una forma de llegar a ellas.

34. Respecto de la **acción N° 18**, deberá modificar su tenor, reemplazándose por una acción consistente en el cumplimiento del programa de autocontrol establecido en el considerando N° 3.2, punto i), de la RCA N° 171/2008. En este sentido, se incorporan las siguientes observaciones:

a. Acción: Deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando *“Cumplimiento del programa de autocontrol establecido en la evaluación ambiental del proyecto.”*

b. Forma de implementación: Deberá eliminar lo señalado actualmente, indicando *“Realización de los monitoreos de Riles comprometidos, mediante ETFA, para los parámetros pH, DBO₅, NTK, SST, Nitratos y Nitritos. Se realizarán un total de 12 monitoreos anuales, distribuidos de la siguiente forma: 6 muestras entre los meses de marzo y mayo, y 6 muestras el resto del año. Los informes de resultados serán remitidos periódicamente mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA.”*

c. Plazo de ejecución: Deberá considerar la ejecución durante toda la vigencia del programa. En consecuencia, esta acción corresponde a una acción en ejecución.

d. Indicador de cumplimiento: Deberá eliminar lo indicado actualmente, señalando *“12 monitoreos de Riles anuales realizados, con la distribución establecida.”*

e. Medios de verificación: Deberá agregar *“Copia de contrato con ETFA, en que se indiquen los parámetros a monitorear y su frecuencia”* (reporte inicial);

“Resultados e informes de análisis de calidad de Riles tratados y comprobantes de carga en el sistema” (reporte inicial, de avance y final); e “Informe consolidado de resultados, análisis y conclusiones del seguimiento, incluyendo desviaciones fundamentales de los parámetros y variables ambientales” (reporte final).

f. Costos incurridos: Deberá indicar el costo total de la acción, incluyendo el valor total de los monitoreos que se realicen durante la ejecución del programa de cumplimiento, el que deberá respaldarse con su respectiva cotización por parte del laboratorio.

35. Respecto de la **acción N° 19**, se incorporan las siguientes observaciones:

a. Acción: Deberá reemplazar lo indicado actualmente, señalando *“Realizar registro de carga orgánica diaria dispuesta en la zona de disposición.”*

b. Forma de implementación: Deberá reemplazar lo indicado actualmente, señalando que *“Se llevará registro de carga orgánica diaria, con indicación de la superficie, caudal y concentración de DBO₅. La carga orgánica dispuesta no superará los 112 kg por hectárea diarios, conforme a lo establecido en la evaluación ambiental. Para estos efectos, se instruirá y capacitará al personal encargado, con el objeto de realizar correctamente el registro diario. Los registros serán remitidos periódicamente mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA.”*

c. Plazo de ejecución: Conforme se indica actualmente, su ejecución se realizará durante toda la vigencia del programa, por lo que esta corresponde a una acción en ejecución.

d. Indicador de cumplimiento: Deberá reemplazar lo indicado actualmente, señalando *“Registro diario de carga orgánica dispuesta realizado.”*

e. Medios de verificación: Deberá incorporar agregar *“Planilla de registro diario de caudal, superficie, concentración de DBO₅ y carga orgánica, expresada en kg/ha/día” (reporte inicial, de avance y final); e “Informe consolidado de resultados, análisis y conclusiones del seguimiento, incluyendo desviaciones fundamentales de la carga orgánica dispuesta.”*

36. En cuanto a la **acción N° 20**, la carga de los resultados de monitoreos de Riles y el registro de carga orgánica forman parte del cumplimiento del programa de monitoreo, expresado en las acciones N° 18 y 19, por lo que esta acción deberá eliminarse.

37. Respecto de la **acción N° 21**, la habilitación de los puntos de monitoreo forma parte del cumplimiento del programa de monitoreo, expresado en la acción N° 18, para lo cual deberá realizar la toma de muestras en los puntos indicados en la RCA, procurando que el Ril muestreado corresponda al Ril tratado y homogenizado (tal como se indica en el considerando N° 3.2, punto i), de la RCA N° 171/2008). Por lo tanto, deberá eliminar esta acción.

38. En cuanto a la **acción N° 22**, el objetivo de esta deberá verse reflejado en los informes consolidados de resultados, análisis y conclusiones del seguimiento, asociado a las acciones N° 18 y 19, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA. Por lo tanto, deberá eliminar esta acción.

39. Deberá incorporar una **nueva acción**, consistente en la realización de una caracterización físico-química de los Riles generados antes de su tratamiento, en periodo de vendimia, tomando como referencia los parámetros establecidos en el D.S. N° 90/2000, incluyendo medición de caudal, conforme a lo establecido en el considerando N° 3.2, punto i), párrafo final, de la RCA N° 171/2008. Para ello, deberá indicar la forma de implementación, plazo de ejecución, indicador de cumplimiento, medios de verificación y costo estimado, considerando para ello el formato establecido y las observaciones realizadas para acciones anteriores. Por último, considerando la vendimia actual, y que, de aprobarse el programa, este tendría vigencia también durante la próxima vendimia, este monitoreo deberá realizarse al menos dos veces durante la vigencia del programa.

F. Observaciones relativas al hecho infraccional N° 5

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

40. Respecto de la descripción de los efectos negativos, deberá realizar un análisis técnico de aquellos efectos que pudieron generarse, determinando si estos finalmente concurren o no. Este análisis deberá incluir un estudio en el curso de agua al cual fueron derramados los Riles sin tratar, conforme a lo constatado en la fiscalización, señalando si existen en la actualidad restos o sedimentos provenientes de dichos Riles.

41. Respecto de la forma de eliminar, o contener y reducir los efectos negativos, en caso de constatarse la presencia de residuos o sedimentos de Riles generados en la bodega de vinos, deberá proponer medidas de limpieza del mismo.

ii. Plan de acciones y metas

42. Respecto de las **metas**, deberá agregar una relativa a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos que concurren.

43. Deberá incorporar una **nueva acción o acciones**, consistentes en la implementación de medidas de mitigación concretas para evitar el escurrimiento o derrame de Riles sin tratar hacia los cursos de agua superficial circundantes, procurando que estos sean derivados hacia el sistema de tratamiento de Riles. En este sentido, deberá considerar la construcción de diques de protección en la orilla de los canales o cursos de agua superficial, la construcción de canaletas de derivación de estos Riles hacia el sistema de tratamiento, el sellado de

ductos, zanjas o canaletas recolectoras que permitan el escurrimiento de los Riles hacia cursos de agua superficial, entre otras medidas adecuadas para cumplir dicho objetivo.

44. Respecto de la **acción N° 23**, en la forma de implementación deberá indicar detalladamente en qué consiste la mencionada supervisión, señalando si se realizarán inspecciones y con qué periodicidad. Respecto de la periodicidad, tal como se indica en la acción, esta supervisión será “constante”, por lo que la periodicidad propuesta deberá ser alta (una o dos veces al día). Por otro lado, no es necesario incluir en esta sección las capacitaciones al personal, pues esta se encuentra abordada en la acción N° 24. Por su parte, el plazo de ejecución de la acción considera toda la vigencia del programa, por lo que corresponde a una acción en ejecución. En cuanto al indicador de cumplimiento, deberá reemplazar lo indicado actualmente, por “*Supervisión del sistema de tratamiento de Riles realizada.*” Finalmente, como medios de verificación deberá incorporar registros diarios de inspecciones al sistema de tratamiento, realizado por el personal encargado, y que dé cuenta de posibles fallas o eventualidades en el proceso.

45. Respecto de la **acción N° 24**, en su descripción deberá reemplazar lo indicado actualmente por “*Capacitaciones al personal del sistema de tratamiento de Riles realizadas.*” Por su parte, en medios de verificación deberá incluir presentaciones y documentos relacionados con el contenido cursado en las capacitaciones.

46. En cuanto a la **acción N° 25**, la medida propuesta no está relacionada propiamente con un impedimento para realizar la acción N° 23, por lo que deberá eliminarse. Al respecto, la medida propuesta en esta acción podrá ser considerada como parte del protocolo de supervisión propuesto en la acción N° 23.

G. Observaciones relativas al hecho infraccional N° 6

i. Plan de acciones y metas

47. Respecto de las **acciones N° 26, 27 y 28**, estas deberán unificarse en una sola acción, que tenga por objeto la remisión de los informes de autocontrol, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA, desde enero de 2019 y durante toda la ejecución del programa de cumplimiento. Respecto de la realización de los análisis mediante ETFA, la recopilación de antecedentes y la firma de un contrato con empresa externa para la remisión de los informes mediante el sistema de seguimiento, estos aspectos deberán incluirse en la forma de implementación de la acción.

III. SEÑALAR que, Comercial Los Batros Limitada debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

V. ACOGER la solicitud de notificación mediante correo electrónico efectuada por Comercial Los Batros Limitada. En este sentido, se informa que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Al respecto, se hace presente que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Juan Carlos Sotomayor Salgado, en su calidad de representante legal de Comercial Los Batros Limitada.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.06.02 14:44:02 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA/AMB

Correo electrónico:

- Sr. Juan Carlos Sotomayor Salgado. Representante legal de Comercial Los Batros Limitada.

C.C.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-035-2021